

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

(LAS PALMAS)

SEG.

DOÑA SHEILA BETANCORT ROCÍO, SECRETARIA ACCTAL. DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, PROVINCIA DE LAS PALMAS,

CERTIFICO: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de junio de 2020, actuando como Secretaria Accidental, doña Asenet Padrón Niz, se acordó lo siguiente:

“”PUNTO NOVENO.-

APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS Y ELEMENTOS ANÁLOGOS. EXPEDIENTE 7000/2020.

Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la comisión informativa especial de cuentas en sesión ordinaria, celebrada el día 11 de junio de 2020, que se transcribe:

“PUNTO TERCERO.-

APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA “ORDENANZA FISCAL QUE REGULA LA OCUPACIÓN Y USO PRIVATIVO DE LA VÍA PÚBLICA (TERRAZAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS).

Se da cuenta del expediente tramitado al afecto, referencia 7000/2020.

Visto el informe emitido por la Tesorera Acctal., D^a. Estrella Raquel Niz Machín, de fecha 28 de mayo de 2020, que se transcribe:

INFORME

Vista la providencia de la Sra. Concejala delegada de Hacienda de fecha 19 de mayo de 2020 en la que se dispone que se inicie el expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa Ocupación y Uso Privativo de la Vía Pública (Terrazas y Otros Elementos Análogos) a fin de que se deje de aplicar la misma en este municipio durante el 2020 hasta que no se acuerde de nuevo su aplicación, quien suscribe informa lo siguiente:

Primero.- Las tasas son de imposición voluntaria por el Ayuntamiento. Tal y como se establece en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales - TRLRHL-, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

El artículo 16 de esta misma norma, en su apartado 1.c dispone que las Ordenanzas fiscales contendrán al menos: “las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación”.

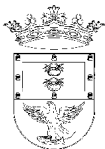
En este sentido, la Disposición Final de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Usos público Local con Mesas y Sillas de Terraza con finalidad Lucrativa (B.O.P. nº 164 21 diciembre de 2011) vigente en este municipio y aprobada de manera definitiva por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2011 establece que permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Por tanto, siendo obligatorio que figure en la Ordenanza fiscal la fecha de aprobación y del comienzo de su aplicación, una modificación de su aplicación debe tramitarse como una modificación de la Ordenanza, pudiéndose establecer una disposición transitoria en la misma para dejar de aplicarla como consecuencia del COVID-19.

Segundo.-En cuanto al procedimiento de modificación de esta Ordenanza fiscal, éste se regula en el artículo 17 del T.R.L.H.L.

Tercero.- Puede omitirse el trámite de consulta previa establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 4 de este mismo artículo: (F) Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos





parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.

Por último, indicar que la incidencia sobre los ingresos de la suspensión de la aplicación de la Ordenanza de la tasa por mesas y sillas es mínima, teniendo en cuenta que conforme a los datos facilitados por el Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos (Red Tributaria Lanzarote) consta efectivamente recaudado en este periodo voluntario del 2019 en concepto de tasa por mesas y sillas un total de 28.775,25 euros (Decreto de la Presidenta delegada del OAIGT 320/2019 de fecha 25.12.2019).

En Arrecife en fecha a la firma al margen DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE."

Vista la propuesta efectuada por la concejal delegada, D^a. Cristina Duque Ramírez, de fecha 29 de mayo de 2020, que se transcribe:

"EXPTE N.º : 7000/2020

Asunto: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL TASA POR OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS Y ELEMENTOS ANÁLOGOS.

Se PROPONE al Pleno de esta Corporación la modificación de la ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS DE TERRAZA Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA consistente en la suspensión de la misma, aprobándose una disposición transitoria que establezca que dejará de aplicarse a partir de su aprobación definitiva, hasta que no se acuerde de nuevo su aplicación, quedando redactada de la siguiente forma:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA La presente Ordenanza dejará de aplicarse a partir de la publicación de la aprobación definitiva de esta modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, durante el año 2020 y hasta que no se acuerde de nuevo su aplicación."

En Arrecife, en fecha a la firma al margen DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE."

Se da cuenta del informe emitido por la Sra. Secretaria, D^a. Asenet Padrón Niz, de fecha 2 de junio de 2020, que se transcribe:

""INFORME DE SECRETARÍA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se eleva a la consideración del Pleno, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa Ocupación y Uso Privativo de la Vía Pública (Terrazas y Otros Elementos Análogos); a fin de incluir en la misma una Disposición Transitoria según consta en informe de Tesorería y en la propuesta de la Concejalía.

SEGUNDO.- Se emite el presente a los efectos de determinar el trámite procedimental a seguir.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

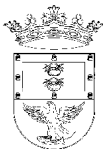
— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y lo previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

(LAS PALMAS)

SEG.

TERCERO.- En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CUARTO.- La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y en el ámbito de las Ordenanzas Fiscales, en el artículo 17 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales:

A. Podría omitirse el trámite de consulta previa establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 4 de este mismo artículo:

(F) Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

B.- Elaborado el proyecto de modificación de la Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma al Pleno, y en virtud del artículo 47 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, este acuerdo requerirá mayoría simple.

C. Se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

D. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, y ser resueltas por el pleno previamente al acto de la aprobación definitiva; que no requiere mayoría cualificada.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y en el supuesto de ordenanzas fiscales como prevé el artículo 17 del TRLHL, para su entrada en vigor.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/>.

QUINTO.- En virtud del artículo 47 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, este acuerdo requerirá mayoría simple.

En Arrecife, firmado a la fecha al margen. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE."

Tras las intervenciones anteriores, en aplicación del voto ponderado, por 14 votos a favor (6 del Grupo Partido Popular, 5 del Grupo PSOE, 2 del Grupo Mixto y 1 del concejal No Adscrito, D. Carlos Alberto Alférez Orjuela) y 11 abstenciones (8 del Grupo Coalición Canaria – PNC – SB y 3 del Grupo Lanzarote en Pie – Sí Podemos).

Se propone al Pleno,

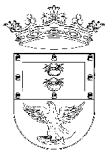
ACUERDE

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas de terraza y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

SEGUNDO.- Abrir un período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados





y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, y ser resueltas por el pleno previamente al acto de la aprobación definitiva.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

CUARTO.- El Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

La Sra. Alcaldesa abre el turno de intervenciones.

...

La Sra. Alcaldesa eleva al Pleno el expediente presentado, con la propuesta presentada por la Concejala Delegada de Hacienda,

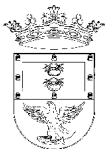
El Pleno del Ayuntamiento, **por unanimidad:**

❖ **Veinticinco votos a favor:**

- D^a. Astrid María Pérez Batista (Alcaldesa- Presidenta) (Grupo Partido Popular)
- D^a. María Jesús Tóvar Pérez (Concejala del Grupo Partido Popular)
- D^a. María Rosario González Perdomo (Concejala del Grupo Partido Popular)
- D. Roberto Vicente Herbón (Concejala del Grupo Partido Popular)
- D. Eduardo Placeres Reyes (Concejala del Grupo Partido Popular)
- D^a. María Ángela Hernández Cabrera (Concejala del Grupo Partido Popular)
- D. José Alfredo Mendoza Camacho (Concejala del Grupo PSOE)
- D. José Tomas Fajardo Fajardo (Concejala del Grupo PSOE)
- D^a. Cristina Duque Ramírez (Concejala del Grupo PSOE)
- D^a. Nova María Kirkpatrick (Concejala del Grupo PSOE)
- D. Roy Alfonso González García (Concejala del Grupo PSOE)
- D. Armando de los Ángeles Santana Fernández (Concejala del Grupo Mixto)(Somos Lanzarote-Nueva Canarias-Frente Amplio)
- D^a. Elisabet Merino Betancort (Concejala del Grupo Mixto)(Somos Lanzarote-Nueva Canarias-Frente Amplio)
- D. Carlos Alberto Alférez Orjuela (Concejala No Adscrito)
- D. Echedey Eugenio Felipe (Concejala del Grupo Municipal Nacionalista)
- D. Jacobo Lemes Duarte (Concejala del Grupo Municipal Nacionalista)
- D^a. Abigail González Guillén (Concejala del Grupo Municipal Nacionalista)
- D. David Jesús Toledo Niz (Concejala del Grupo Municipal Nacionalista)
- D^a. Juana Encarnación Páez Toledo (Concejala del Grupo Municipal Nacionalista)
- D. Román Maciot Cabrera Cedrés (Concejala del Grupo Municipal Nacionalista)
- D. Rosmen Quevedo Cabrera (Concejala del Grupo Municipal Nacionalista)
- D^a. María Teresa Lorenzo Rodríguez (Concejala del Grupo Municipal Nacionalista)
- D^a. Laetitia Christelle Padilla (Concejala del Grupo Lanzarote en Pie-Sí Podemos)
- D^a. Ester Gómez Brodsky (Concejala del Grupo Lanzarote en Pie-Sí Podemos)
- D. Leandro Rafael Delgado Zalazar (Concejala del Grupo Lanzarote en Pie-Sí Podemos)

ACUERDA





PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas de terraza y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, con el siguiente literal:

“MODIFICACION DEL ARTÍCULO 7

El artículo 7 quedaría redactado de la siguiente manera:

“VII.- *RÉGIMEN DE INGRESO*

Artículo 7.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y en los supuestos de altas, bajas, suspensión de efectos de la Ordenanza y derogación de la misma, la cuota se prorrateará por meses.”

SEGUNDO.- Abrir un período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, y ser resueltas por el pleno previamente al acto de la aprobación definitiva.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

CUARTO.- El Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Y para que así conste, a los efectos oportunos, de orden y con el Vº Bº de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dª. Astrid Pérez Batista, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente.

**En Arrecife, en fecha a la firma al margen.
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.**

